

# Un ejemplo de contrato de aprendizaje suscrito en Ferrol durante el Antiguo Régimen: el platero Juan Pasqual y su aprendiz Francisco Cordido

PEDRO JAVIER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ \*

## Sumario

En el presente artículo se da a conocer el texto de un interesante contrato de aprendizaje realizado en 1765 entre el maestro platero de Ferrol Juan Pasqual y el aprendiz Francisco Cordido. De dicho documento se desprenden importantes informaciones sobre la práctica de los contratos de aprendizaje de los plateros en Ferrol en el siglo XVIII.

## Abstract

This article makes public an interesting apprenticeship contract established between the master silversmith from Ferrol, Juan Pasqual, and the apprentice José Cordido in 1765. From this document we deduce important information about silversmiths apprentice contracts in practices in Ferrol during the 18<sup>th</sup> century.

Es bien conocida la fuerza que los gremios tuvieron a lo largo de toda la edad media, y también durante la edad moderna; gremios que, en el caso hispano, llegaron a su apogeo en la época moderna<sup>1</sup>. Los gremios venían a ser agrupaciones de artesanos de una localidad que se dedicaban a un mismo oficio y estaban regulados por unas Ordenanzas<sup>2</sup>. Otra definición más lacónica es la que habla del gremio como un oficio unido y organizado<sup>3</sup>. La estructura gremial estaba rígidamente estructurada en las consabidas tres categorías de aprendiz, oficial y maestro. La entrada al oficio se regulaba de manera rígida a través de un contrato de aprendizaje en el que se estipulaban, con mayor o menor meticulosidad, los extremos relativos a la relación entre el aprendiz y el que sería su maestro. Es sabido que en ocasiones el joven se alojaba en la casa del maestro, que lo acogía y cuidaba, y al cual tenía que abonar una cierta cantidad de dinero por recibir las enseñanzas correspondientes, variando el tiempo de dicho aprendizaje. Después de acabado este período, el aprendiz –en algunas ocasiones tras sufrir una ligera prueba– ya era inscrito en la categoría de oficial. Pasado un tiempo, y previo examen, el oficial podía acceder al grado superior de maestro y así independizarse plenamente. Es obvio que la sumaria información que acabamos de relatar tuvo sus variantes a lo largo de los siglos según los oficios y las localidades<sup>4</sup>.

Hoy es un lugar común ver al gremio como un cierto lastre para la creatividad artística, en el caso de agremiados de esta condición, debido a su rigidez organizativa.

En el caso español los gremios fueron discurriendo con una relativa normalidad hasta el siglo XIX, en el cual los vaivenes de la política nacional, basculante entre absolutismo

---

\* **Pedro Javier González Rodríguez** es profesor de Historia del Arte en el Centro Universitario UNED de A Coruña.

y liberalismo, fueron provocando su total liquidación pues se veía en ellos algo contrario a la libertad de industria y comercio<sup>5</sup>.

De entre todos los oficios sin duda uno de los más estimados fue el de los plateros, pues siempre se consideraron algo *diferente* debido al material con el que trabajaban, su clientela de alta posición económica y social, y sus conocimientos tanto técnicos como artísticos, lo que les llevó en ocasiones a reclamar su condición de *diferencia* ante el rey. El caso de los plateros sevillanos es bien conocido pues, debido a considerarse como *algo más*, y en condición de tales, el rey Felipe II les concedió el privilegio de vestir sedas, algo reservado hasta entonces sólo a la nobleza<sup>6</sup>. Plateros sevillanos que tuvieron también ciertas peculiaridades como la de contar, a mediados del siglo XVIII, con una figura intermedia entre la de aprendiz y oficial, como fue la del *mancebo*<sup>7</sup>.

En Ferrol, al igual que en otras villas y ciudades de Galicia, hubo una importante presencia de plateros que desarrollaron sus labores artísticas a lo largo de los siglos<sup>8</sup>. Según sabemos, hasta el año 1786 los plateros de Ferrol no consiguieron tener aprobadas unas Ordenanzas particulares y disponer de su propio Colegio<sup>9</sup>. Precisamente el día 3 de marzo del año 1784, los maestros plateros ferrolanos:

... Antonio Hespino, contraste marcador de oro y plata<sup>10</sup>, Narciso Antonio Pinto, Domingo Antonio de Castro, Pedro Cordido, Juan Pasqual, Francisco Cordido, Joseph de Silva, Ramon Lorena, Joseph Paseiro, Joseph Duran, y Antonio Fernandez, Maestros artífices Plateros vecinos de esta dicha villa que hacen por lo que les toca, y a Leonardo de Silva y Clemente Fernandez tambien Maestros del mismo arte actualmente ausentes por quienes se obligan y prestan la suficiente caucion [...] dan y otorgan todo su poder cumplido el que tienen de derecho se requiere y hes necesario a Don Santiago Fernandez de la Reguera axente de Negocios en los Reales Consexos para que en nombre de los constituyentes y representando sus propias personas acuda a S. M. y su Real Junta General de Comercio y Moneda Solicitando la aprovacion de las ordenanzas particulares que formaron para el regimen del expresado arte de plateria de esta dicha villa, y conceda la ereccion de su colegio, segun y como se halla prevenido y mandado en las ordenanzas generales de diez de Marzo de mil Setecientos setenta y uno expedidas para todas las platerias del Reino con el goce y preeminencias que al cuerpo de San Eloy de la villa de Madrid...<sup>11</sup>

Por lo tanto, hasta tener aprobadas sus Ordenanzas particulares, los plateros de la villa ferrolana se venían rigiendo en exclusiva por las generales del reino del año 1771, aprobadas por el rey Carlos III el día 10 de marzo de dicho año.

En el año 1765 el maestro platero vecino de Ferrol Juan Pasqual acuerda un contrato de aprendizaje con Antonio Cordido, padre del futuro aprendiz de platero, Francisco Cordido. Merced a la atenta lectura de este interesante documento, protocolizado por el escribano José de Benavides<sup>12</sup>, nos enteramos de importantes extremos relativos a este tipo de contrato de aprendizaje.

Bien poco es lo que sabemos del maestro platero Juan Pasqual. Sí conocemos que era natural de la ciudad de Barcelona<sup>13</sup> y que es uno de los plateros que en el año 1784 demandan la aprobación de las Ordenanzas particulares para Ferrol y la creación de Colegio propio. Desconocemos cualquier pieza de su producción. Del futuro platero Francisco Cordido tampoco sabemos mucho más. Si en el año 1765 es aprendiz, comprobamos que en el año 1784 firma la solicitud de los maestros plateros de Ferrol reclamando Ordenanzas y apertura de Colegio, aunque la maestría ya la había conseguido en el año 1774<sup>14</sup>. Francisco

Cordido tenía abierto su obrador en el nº 62 de la calle de San Francisco<sup>15</sup>(fig. 1), pero no conocemos obra alguna de su autoría.

Así pues, el día 16 de marzo del año 1765, el escribano José de Benavides protocoliza el contrato de aprendizaje, presentándose ante él:

... Antonio Cordido, vecino de dicha villa, como padre y legítimo administrador de la persona y bienes de Francisco Cordido su hijo, de edad de trece años, y dixo: Que por el tenor de la presente escritura, y en aquel mejor modo, via, y forma que aia lugar de derecho pone al dicho su hijo de aprendiz del oficio de platero, con Juan Pasqual, de la misma vecindad, maestro del citado oficio, que también esta presente, para que lo enseñe por el termino y tiempo de cinco años, que principian a correr y contarse desde oy día de la fecha, y fenecen en otro tal del año que viene de mil setecientos y setenta...<sup>16</sup>

Según vemos, Francisco Cordido era un niño trece años, siendo lo habitual entrar en el aprendizaje de platero con doce o trece años de edad<sup>17</sup>, aunque siempre hubo excepciones también dentro del gremio de

los plateros, caso de Andrés Durán, hijo del platero vecino de Neda (A Coruña) José Durán y Sanjurjo<sup>18</sup>, que comenzó su aprendizaje, en el año 1800, con una edad de «diez y siete años poco mas ó menos»<sup>19</sup>, al lado del fiel contraste de Ferrol, Manuel Vázquez. Dado que el contrato era por un período de cinco años, el aprendiz Cordido acabaría su etapa al lado del maestro con unos dieciocho años. Los períodos de aprendizaje eran variables según las distintas platerías del reino. Por ejemplo, durante el siglo XVIII los aprendices de los plateros de Sevilla estaban al lado de sus maestros por un período de seis años<sup>20</sup>. Desde el año 1786, gracias a las Ordenanzas de dicho año, los plateros ferrolanos tenían estipulado un período de aprendizaje por un tiempo de seis años<sup>21</sup>. También es significativo señalar que lo habitual era que cada maestro tomase un solo aprendiz, aunque durante el último año, en ocasiones, era costumbre que el maestro acogiese a un nuevo discípulo. No obstante, en las Ordenanzas de Ferrol, posteriores, como sabemos, al contrato que analizamos, se precisaba que ningún maestro podría tener más de dos aprendices – con ciertas condiciones –, aunque en algún caso extremo se podrían tener hasta tres<sup>22</sup>.

En el contrato se especifica que, durante el período de aprendizaje, el maestro platero Juan Pasqual ha de enseñar al niño Francisco Cordido:

... el citado oficio de platero, con todas las circunstancias, avisos y documentos necesarios segun y de la forma que el prevenido maestro lo sabe, sin encubrirle, ni reservarle cosa alguna, tanto de practica, como de obra, poniendolo en dichos cinco años de modo que por



*Fig. 1 Calle de San Francisco en la que tuvieron abierto su obrador varios plateros ferrolanos a lo largo del siglo XVIII.*

si usse y egerza el propio oficio, y lo maneje por sus manos, y no ignore cosa alguna de lo que deve aprender, y el citado maestro, enseñarle en conformidad de las reglas y preceptos usados, establecidos, guardados, y mandados observar, tocante al mencionado ministerio, quedando a veneficio de dicho maestro, todo lo que ganase el citado aprendiz en todo el repetido tiempo de cinco años...<sup>23</sup>

Son unas frases hechas y repetidas en multitud de contratos similares. Lo que queda claro es que el aprendiz no cobraría un salario por su trabajo al lado del maestro. No sólo no cobraba, sino que tenía que abonar —en este caso su padre— una considerable cantidad de dinero por recibir las enseñanzas que lo convertirían en platero:

... ademas le ha de dar y pagar por razon de la citada enseñanza, un mil reales de vellon, los quinientos de ellos ahora de prompto, que en contado dio y entregó dicho Antonio Cordido, al referido Juan Pasqual, en monedas usuales y corrientes que los sumaron, contó y recibió, y llevó a su poder real mente y con efecto a presencia de mi escrivano y testigos de que doi fee, de que le da y otorga recivo y carta de pago en forma, para no pedirlos ni repetirlos en tiempo alguno, y los Quinientos reales restantes, se los ha de dar y pagar, cumplidos que sean los mencionados cinco años de este contrato pena de egecucion y costes que en la cobranza se causaren...<sup>24</sup>

La cantidad no era despreciable pero, como hemos apuntado antes, el oficio de platero era uno de los más distinguidos y considerados dentro de la sociedad del Antiguo Régimen y como tal era bien remunerado<sup>25</sup> (de hecho, a los plateros que desde la entrada en vigor de las Ordenanzas de Ferrol, del año 1786, querían abrir tienda en la villa, las propias Ordenanzas, en su capítulo cuarto, § II, exigían que el pretendiente debería «tener diez mil reales de caudal propio»; cantidad, desde luego, considerablemente inferior a la exigida en el Colegio de Madrid a partir del año 1771, pues en el título cuarto, capítulo cuarto, § III, de sus Ordenanzas se exigían treinta mil reales de caudales). Si hacemos una comparación con un caso similar de un maestro platero de Tolosa, que en el año 1798 se comprometió a enseñar a un aprendiz por un período de seis años, al término de los cuales se le abonarían trescientos reales, notamos una considerable diferencia con respecto al platero Juan Pasqual<sup>26</sup>. En el caso que antes comentamos, de Andrés Durán, hijo del platero vecino de Neda José Durán, que en el año 1800 comenzó su aprendizaje al lado de Manuel Vázquez de Romay, el padre del aprendiz tenía que abonar tres reales diarios durante los tres primeros años, quedando exento de abonarlos en los dos últimos años, y al final del aprendizaje, cumplidos los cinco años, pagaría la cantidad de «cinquenta pesos fuertes»<sup>27</sup>. Otro ejemplo, aunque en otro gremio, también nos puede servir de comparación. En efecto, bastantes años después, en 1817, un contrato de aprendizaje con un maestro peínero<sup>28</sup> fijaba la cantidad de doscientos veinte reales de abono por dos años al lado de dicho maestro<sup>29</sup>. En pocas ocasiones en los contratos, tanto de plateros como de otros agremiados, se estipulaba de forma clara que el maestro no recibiría compensación económica alguna por sus enseñanzas<sup>30</sup>.



*Fig. 2 Paloma-naveta para guardar el incienso. Antigua pieza de la platería ferrolana. Antonio Roger, 1760. Iglesia parroquial de San Julián.*

Por otra parte, en dicha cantidad de dinero no se incluía la manutención del aprendiz pues en el contrato se acordaba que:

... en cuio tiempo tambien ha de mantener, vestir, calzar a dicho su hijo aprendiz el nominado Antonio, asistirle y curarle en todos sus achaques y enfermedades, sin gasto ni dispendio del prevenido maestro...<sup>31</sup>

Por lo tanto, todos los gastos corrían a cargo del padre del aprendiz, Antonio Cordido, lo que parece lógico si pensamos que el aprendiz y el maestro vivían en la misma población, y sería lo normal que el muchacho durmiese y desarrollase buena parte de su vida en su casa paterna. En otras ocasiones, tanto en contratos de plateros como en los de otros oficios, muchos de los gastos eran de cuenta del maestro, que sí vivía acompañado por el aprendiz al que tenía que cuidar, sobre todo cuando el aprendiz era de un sitio distinto al

del lugar en el que el maestro lo enseñaría<sup>32</sup>, aunque lógicamente, la mayor parte de las veces, percibiese una cierta remuneración por ello. Con todo, como acabamos de comentar, en este contrato vemos que no es así. Incluso, en ocasiones, hemos comprobado, dentro de otros gremios, que el maestro debía cuidar también de la educación y formación espiritual del aprendiz; fuesen frases hechas o no lo cierto es que tales asuntos aparecían consignados en los contratos<sup>33</sup>.

Si transcurridos los cinco años de aprendizaje, el maestro platero, por su culpa y negligencia:

... no diere havil y capaz al citado aprendiz, lo ha de poder poner dicho su padre con otro maestro, que a su costa le acave de enseñar con perfeccion lo que le faltare en el tiempo que fuere necesario, ó dicho Juan Pasqual le ha de tener en su casa, pagandole al respecto de oficial hasta que lo sea capaz y suficiente, a voluntad del mismo aprendiz...<sup>34</sup>

Vemos, pues, que el maestro platero debería esforzarse en sus enseñanzas al aprendiz, pues en caso de que pasados los cinco años su discípulo no fuera declarado hábil por el propio maestro, su padre lo podría poner cerca de otro maestro platero, corriendo los gastos a cargo de Juan Pasqual. Otra posibilidad era que si el maestro no lo considerase lo suficientemente preparado para ser admitido como oficial, podía permanecer en casa del platero, pero ya recibiendo el sueldo de oficial, aunque no lo fuese formalmente, mientras seguía recibiendo la formación necesaria.

Todo en el contrato estaba precisado. Así queda claro que si el aprendiz:

... falleciere antes de cumplir el plazo de esta escritura, no ha de tener obligacion dicho maestro a bolver cosa alguna del dinero recibido a dicho su padre, pero si se fuere y se ausentare de casa, deve buscarlo, traerlo y obligarle a que sirva el tiempo que faltare al cumplimiento de dichos cinco años, y tambien el de la ausencia, o enfermedad que aia tenido...<sup>35</sup>

Es decir, que el maestro platero no tenía en ningún caso la obligación de devolver el dinero entregado. Además, según leemos, al enseñante le correspondía una cierta función de policía pues tenía la obligación, en caso de ausencia del aprendiz, de buscarlo hasta conseguir que sirviese en el obrador el tiempo que le restase; incluso el tiempo que faltase por enfermedad debía recuperarlo para que se cumpliese el cómputo global de los cinco años.

Siguen después en el contrato las fórmulas usuales en estos casos:

... Y el dicho Juan Pasqual como queda expresado se alla presente, dixo: aceptava y aceptó este contrato en todo y por todo, y cada uno de los otorgantes en la parte que le toca se obligaron con sus personas y vienes muebles y raices, havidos y por haver de estar y pasar por quanto va tratado, sin hir ni venir contra ello en tiempo ni manera alguna y si lo egecutaren, quieren y consienten no ser oydos ni admitidos en juicio ni fuera de el ...<sup>36</sup>

Firmaron el contrato como testigos:

... Don Manuel Ramirez Francisco Lorenzo de Aguion, y Juan Antonio Gomez Polanco, vecinos de esta referida villa...<sup>37</sup>

Lógicamente, las firmas de Antonio Cordido, padre del futuro platero, y la de Juan Pasqual, juntamente a la del escribano José de Benavides, aparecen asentadas al final del documento que acabamos de comentar<sup>38</sup>.

Pese a conocerse numerosas piezas de plateros ferrolanos<sup>39</sup> (fig. 2), lamentablemente, como hemos comentado más arriba, desconocemos obras salidas de las manos tanto de Francisco Cordido como de Juan Pasqual. Desde luego el apellido Cordido estuvo muy presente entre los plateros de Ferrol, pues también en el año 1784, en la solicitud de la aprobación de Ordenanzas particulares para la villa, figura otro maestro platero llamado Pedro de igual apellido<sup>40</sup>, que sabemos que era hermano de Francisco<sup>41</sup>, también existiendo otro platero llamado José Cordido que resulta ser hermano de los anteriores<sup>42</sup>. Conocemos que en el año 1787 Francisco Cordido comenzó los trámites para que su hijo Bartolomé se iniciase en el arte de la platería<sup>43</sup>. Igualmente tenemos noticia de que en el año 1790 el oficial platero ferrolano José González estaba casado con Isabel Cordido<sup>44</sup> que, dada la costumbre existente entre los plateros de casarse con personas de familias de su gremio<sup>45</sup>, no sería improbable que pudiese pertenecer a la familia de los anteriores plateros ferrolanos de apellido Cordido.

Pero no concluimos esta aportación sin dar a conocer una noticia que no dudamos en calificar de enjundiosa. Sucedió que los plateros de Ferrol con tienda abierta y obrador, en el año de 1774 se vieron obligados, por decisión del alcalde Francisco Javier Basadre<sup>46</sup>, a examinarse de maestros en la propia villa para que pudiesen seguidamente formar un Colegio propio o integrarse en el más cercano, pues era un requisito previsto en las Ordenanzas del año 1771, dadas para todas las platerías del reino, que de ahora en adelante los plateros con tienda estuviesen integrados en un Colegio<sup>47</sup>. También con ello el alcalde intentaba poner un poco de orden en la platería ferrolana, y así prestigiarla, para que en todo se atuviese a las leyes, y nada se le pudiese reprochar, con vistas a la formación de un Colegio propio y la aprobación de unas Ordenanzas particulares para la villa. Por otra parte en las Ordenanzas del año 1771 se obligaba a que los plateros de los pueblos y villas sin congregación –caso de Ferrol– que desearan abrir tienda se integrasen en la de su provincia o en la más cercana a su localidad<sup>48</sup>, y para ello se precisaba estar aprobado de maestro. A este respecto el alcalde ferrolano en el año 1774 instaba a los plateros de la villa a que, una vez fueran aprobados de maestros, pasasen a formar parte de la congregación más cercana o creasen una propia, apercibiéndolos de severos castigos en caso de no cumplir lo indicado<sup>49</sup>. En suma, el alcalde intentaba conseguir que los plateros con tienda abierta fuesen examinados de maestros en la propia villa, con el fin de formar un cuerpo de maestros aprobados en exclusiva en Ferrol, y así posteriormente, si ello fuese posible, crear un Colegio de plateros de Ferrol. El regidor, pues, obligó a examinarse a los artífices. Ocho plateros se examinaron, entre ellos estaba Juan Pasqual, que aunque adujo ser admitido «...al exercio de Platero en la nominada ciudad [Barcelona] desde muchos años a esta parte, y lo usé siempre a la manera que lo egerzo desde catorce años a esta parte en esta villa con tienda, y obrador abierto a vista...»<sup>50</sup>, fue obligado a examinarse para poder seguir con su tienda abierta, pese a ya ser, como sabemos, maestro platero. Se dio, además, la curiosa circunstancia de que el antiguo maestro, Juan Pasqual, se examinó junto a su antiguo aprendiz, Francisco Cordido, entre otros plateros de la villa, resultando los dos aprobados de maestros artífices plateros en el mes de julio del año 1774<sup>51</sup>.

Contrato el del aprendiz Francisco Cordido que le permitió adquirir los conocimientos de su oficio hasta llegar a convertirse, más tarde, en un lapso de nueve años, en maestro

platero. Contratos de aprendizaje, rígidos y pormenorizados, en los que no se dejaba – permítasenos la expresión– ningún cabo suelto; contratos reflejo de un mundo cercano a la extinción, pues la libertad de industria y comercio, que venían de la mano del naciente liberalismo económico, darían al traste con tales prácticas multiseculares. Otro mundo estaba llamando a la puerta.

## APENDICE DOCUMENTAL

### **Escritura de aprendiz otorgada entre Antonio Cordido y Juan Pasqual<sup>52</sup>**

En la villa del Ferrol a diez y seis dias del mes de marzo de mil setecientos sesenta y cinco, ante mi escrivano publico y testigos parecio presente Antonio Cordido, vecino de dicha villa, como padre y legitimo administrador de la persona y vienes de Francisco Cordido su hijo, de hedad de trece años, y dixo: Que por el thenor de la presente escritura, y en aquel mejor modo, via, y forma que aia lugar de derecho pone al dicho su hijo de aprendiz del oficio de platero, con Juan Pasqual, de la misma vecindad, maestro del citado oficio, que tambien esta presente, para que lo enseñe por el termino y tiempo de cinco años, que principian a correr y contarse desde oy dia de la fecha, y fenecen en otro tal del año que viene de mil setecientos y setenta, para que durante ellos, sirva al nominado maestro en lo tocante al propio oficio, y nada mas, tratandolo bien, y enseñandole el citado oficio de platero, con todas las circunstancias, avisos y documentos necesarios segun y de la forma que el prevenido maestro lo sabe, sin encubrirle, ni reservarle cosa alguna, tanto de practica, como de obra, poniendolo en dichos cinco años de modo que por si usse y egerza el propio oficio, y lo maneje por sus manos, y no ignore cosa alguna de lo que deve aprender, y el citado maestro, enseñarle en conformidad de las reglas y preceptos usados, establecidos, guardados, y mandados observar, tocante al mencionado ministerio, quedando a veneficio de dicho maestro, todo lo que ganase el citado aprendiz en todo el repetido tiempo de cinco años, y ademas le ha de dar y pagar por razon de la citada enseñanza, un mil reales de vellon, los quinientos de ellos ahora de prompto, que en contado dio y entregó dicho Antonio Cordido, al referido Juan Pasqual, en monedas usuales y corrientes que los sumaron, contó y recibió, y llevó a su poder real mente y con efecto a presencia de mi escrivano y testigos de que doi fee, de que le da y otorga recivo y carta de pago en forma, para no pedirlos ni repetirlos en tiempo alguno, y los Quinientos reales restantes, se los ha de dar y pagar, cumplidos que sean los mencionados cinco años de este contrato pena de egecucion y costes que en la cobranza se causaren, en cuio tiempo tambien ha de mantener, vestir, calzar a dicho su hijo aprendiz el nominado Antonio, asistirle y curarle en todos sus achaques y enfermedades, sin gasto ni dispendio del prevenido maestro, el qual si por su culpa y negligencia, cumplidos los expresados cinco años no diere havil y capaz al citado aprendiz, lo ha de poder poner dicho su padre con otro maestro, que a su costa le acave de enseñar con perfeccion lo que le faltare en el tiempo que fuere necesario, ó dicho Juan Pasqual le ha de tener en su casa, pagandole al respecto de oficial hasta que lo sea capaz y suficiente, a voluntad del mismo aprendiz; y si este falleciere antes de cumplir el plazo de esta escritura, no ha de tener obligacion dicho maestro a bolver cosa alguna del dinero recibido a dicho su padre, pero si se fuere y se ausentare de casa, deve buscarlo, traerlo y obligarle a que sirva el tiempo que faltare al cumplimiento de dichos cinco años, y tambien el de la ausencia, o enfermedad que aia tenido = Y el dicho Juan Pasqual como queda expresado se alla presente, dixo: aceptava y aceptó este contrato en todo y por todo, y cada uno de los otorgantes en la parte que le toca se obligaron con sus personas y vienes muebles y raices, havidos y por haver de estar y pasar por quanto va tratado, sin hir ni venir contra ello en tiempo ni manera alguna y si lo egecutaren, quieren y consienten no ser oydos ni admitidos en juicio ni fuera de el; y ademas pagar las costas y

daños que se causaren; y para que mejor cumplieran nuevamente se obligaron como deven ser obligados, dieron y otorgaron todo su poder a los jueces y justicias de su Magestad su fuero y jurisdiccion para que se lo hagan guardar y haver por firme como sentencia difinitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada por el otorgante consentida, y renunciaron todas leies fueros y derechos de su favor con la general que las prohíve; en cuio testimonio y registro assi lo digeron otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos Don Manuel Ramirez Francisco Lorenzo de Aguión, y Juan Antonio Gomez Polanco, vecinos de esta referida villa, de todo lo qual y conocimiento de las partes yo escribano doi fee =

Antonio Cordido Juan Paqual Josef Benavides

## NOTAS

1 GUERRERO, Ana Clara; JULIÁ, Santos; TORRES, Sagrario, *Historia económica y social, moderna y contemporánea de España. Siglos XV-XIX*, Madrid, 1988, p. 27.

2 *Ibidem*.

3 RUMEU DE ARMAS, Antonio, *Historia de la previsión social en España*, Madrid, 1947, p. 49, cit. en PÉREZ HERNÁNDEZ, Manuel, *La congregación de plateros de Salamanca (Aproximación a la platería salmantina a través del archivo de la cofradía y el punzón de sus artífices)*, Salamanca, 1990, p. 20.

4 Sobre los contratos de aprendizaje en Galicia pueden resultar de interés algunos ejemplos de la «provincia» de Mondoñedo estudiados por SAAVEDRA, Pegerto, *Economía, Política y Sociedad en Galicia: La provincia de Mondoñedo, 1480-1830*, Madrid, 1985, pp. 314-318.

5 Para algunas referencias sobre las dificultades de los gremios durante el siglo XIX español remito a MARTORELL, Miguel y JULIÁ, Santos, *Manual de historia política y social de España (1808-2011)*, Barcelona, 2012, pp. 35, 43, 54, 76 y 77. Todo acabó para los gremios con la ley de 12 de febrero de 1839, que los convertía en sociedades de fines benéficos.

6 SANZ, María Jesús, *El gremio de plateros sevillano. 1344-1867*, Sevilla, 1991, p. 63. Plateros de Sevilla que a mediados del s. XVI dijeron no considerarse oficiales sino artistas. *Vid.* SANZ, María Jesús, *La orfebrería sevillana del barroco*, Sevilla, 1976, t. I, p. 101.

7 SANZ, María Jesús, *El gremio de plateros sevillano. 1344-1867*, Sevilla, 1991, pp. 106 y 135.

8 Sobre el tema remito a GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Pedro Javier, *El arte de la platería en Ferrol. Estudio histórico y catalogación artística*, Ferrol, 1999.

9 *Ibidem*, p. 31.

10 Como curiosidad consignaremos el hecho de que antes que Antonio Espino ocupase la plaza de fiel contraste de oro y plata en Ferrol el cargo fue desempeñado por el artífice platero «Juan de Ogracia Duran», el cual, entre otros plateros ferrolanos, se resistió en el año 1771 a que Espino contrastase sus piezas, ocasionando un litigio. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de A Coruña (en adelante, AHPC). Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Montero de Luaces, 1771, sig. 860, f. 31 r. y v.

11 AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1784, sig. 1.015, f. 60 r.

12 *Ibidem*. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1765, sig. 997, fs. 30 r. y v. y 31 r.

13 «Juan Pascual Bandente vecino de esta villa del Ferrol, natural y originario de la ciudad de Barcelona, en el Principado de Cataluña [...] hijo legítimo, y de legítimo matrimonio de Geronimo Pascual maestro platero que ha sido en dicha ciudad, y Juana Pascual...» Archivo Municipal de Ferrol (en adelante, AMF). Expedientes de los plateros. Sig. C-400/2. Leg. 2. *Expediente formado en el año de 1774 para que los plateros formen Congregacion y se arreglen a las Reales ordenanzas*, f. 25 r.

14 *Vid. infra* n. 51.

15 GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Pedro Javier, *op. cit.*, p. 129. En dicha calle también tenían su obrador los plateros José González Lobo (nº 34), José de Silva (nº 37) y Antonio Espino (nº 61).

16 AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1765, sig. 997, f. 30 r.

17 De hecho en las Ordenanzas que en el año 1786 se aprobarán para los plateros ferrolanos, en su capítulo sexto, § I, se dirá que el aprendiz «... ha de tener doce años a lo menos de edad...» AMF. Expedientes de los plateros. Sig. C-400/2. Leg. 3. *Contiene las ordenanzas de los plateros de esta villa*

para formar colegio, aprobadas por el Ayuntamiento para su remisión á la Real Junta de Comercio y Moneda en el año de 1784. Un caso no habitual, aunque dentro de otro oficio, es del contrato de aprendizaje del gremio de confiteros otorgado en Ferrol el día 23 de mayo de 1797 por «Ramon Vazquez Carnero confitero de esta vecindad y Fernando Garcia de Estua vecino de la feligresia de San Vicente de Villamea en este obispado de Mondoñedo...», que compareció con «su hijo Don José, de estado soltero que lo hubo de primer matrimonio con D<sup>a</sup> Nicolasa Lombardero Difunta, vecino de esta villa, de edad que confiesa ser de veinte años, y menor de los veinte y cinco...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Domingo Antonio Vázquez, 1797, sig. 1.280, f. 60 r. Otro ejemplo, que supera al anterior, es el de Luis da Fraga, que, el día 7 de marzo de 1803, firma en Ferrol un contrato de aprendizaje por tres años: «... parecieron presentes Manuel Lopez Maestro Farolero vezino de esta plaza de una parte y de la otra Luis da Fraga de estado soltero maior de veinte y cinco años de hedad natural della feligresia de Santa Eulalia de Soaserra...» El aprendiz da por fiador a su padre «Vizente da Fraga vecino de la mencionada parroquia de Soaserra [...] Caaveiro...» Como curiosidad señalaremos que en este contrato no se acuerda ninguna cantidad de dinero compensatoria por el período de aprendizaje. AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1803, sig. 1.845, f. 122 r. y v. En otras ocasiones, al no hacerse mención de la edad, se da a entender que tendría que ser superior a la normal: «8 octubre 1794 [...] José de Puga Maestro de Sastre vecino de esta Plaza de una parte, y de la otra Juan Gonzales Musico que fue del Regimiento Provincial de Lugo residente en dicha villa, y de una conformidad digeron tienen tratado y convenidose en que el referido Maestro ha de enseñar y aprender al indicado Juan Gonzales el mismo oficio de sastre por el termino de un año...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1794, sig. 1.836, f. 126 r.

18 «Joseph de Gracia Duran y Sanjurjo» en el año 1783 fue denunciado por los maestros plateros de Ferrol, Antonio Espino, Domingo Antonio de Castro y José Paseiro, por intentar poner tienda y obrador en Ferrol sin estar aprobado para ello en la villa. El contencioso se sustanció, pese a aducir Durán que sí había sido aprobado de maestro en Coruña, al ser examinado en Ferrol y recibir la aprobación como maestro. AMF. *Ibidem*. Leg. 2. *Expediente formado en el año de 1774 para que los plateros formen Congregacion y se arreglen a las Reales ordenanzas*, fs. 120 r.-126 v. También este platero, en el mes de septiembre del año 1786, fue denunciado ante el corregidor de Ferrol, por el entonces fiel contraste ferrolano, Antonio Espino, por vender «un par de evillas de plata de mala calidad sin marcar, con peso de una onza, 13 adarnes y medio, echuras quadradas, labradas en conchas y cartonones con la marca de Josef Duran Maestro platero vecino de la villa de Neda maliciosamente puestas en ellas que vendio en la feria de esta villa a 20 de Agosto de este año a Josefa de Lago, vecina de Santa Margarita, cuñada del escribano Viñas...» El alcalde, Eugenio Manuel Álvarez Caballero, actuando como subdelegado de la Real Junta de Comercio y Moneda, lo conminó a presentarse en Ferrol, y le impuso una multa de cuatro ducados, apercibiéndolo de que «no incurra con semejantes defectos» y permitiéndole «restituirse a su casa». En la documentación originada por este contencioso, se especifica que el platero «Es de edad de veinte y ocho años cumplidos». AMF. *Ibidem*. Leg. 4. *Queja dada en el año 1786 por el contraste marcador de plata y oro de esta villa contra José Durán, platero de Neda, por haber vendido sin marcar varias piezas de mala calidad y providencias adoptadas por la Justicia*.

19 El hecho de que un platero enviase a un hijo como aprendiz de otro es significativo, pues lo normal era que si el hijo deseaba seguir el mismo oficio que su padre, fuese del gremio que fuese, era su progenitor el que lo instruía sin necesidad, por supuesto, de firmar ningún contrato de aprendizaje. «Enero 6 de 1800. En la villa de Ferrol [...] parecieron presentes de una parte Don Josef Duran, y San Jurxo Maestro Platero vecino de la villa de Neda; y de la otra Don Manuel Vazquez, tambien Maestro y contraste de la misma Arte y colegio de Plateros de esta Plaza, y ambos de una propia conformidad Digeron. Que Andres Duran de estado soltero, y hedad de diez y siete años poco mas ó menos hijo legítimo del Dn. Josef se halla inclinado con principios y aficcion de apreender y perfeccionarse en el nominado oficio de Platero, y el Don Manuel combenido en enseñarselo...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1800, sig. 1.842, f. 7 r. Por otra parte resulta de lo más habitual que el hijo de un platero siguiese el oficio de su padre, caso también, entre otros muchos, del maestro platero vecino de Ferrol Antonio Fernández, que, en su testamento, del día 6 de diciembre de 1790, declara estar casado con «Thomasa Trianes» y que de dicho matrimonio tuvo, entre otros hijos, a «Ramon Fernandez Trianes, Profesor del mismo Arte de Platero, que havita como siempre lo hizo en nuestra compañía y se halla en el estado de soltero...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Ramón González de Solís, 1790, sig. 1.642, f. 179 v.

20 SANZ, María Jesús, *El gremio de plateros sevillano. 1344-1867*, Sevilla, 1991, p.134.

21 «Cumplidos los seis años de su enseñanza, en que ya hes forzoso tengan a lo menos los diez y ocho de su hedad...» AMF. Expedientes de los plateros. Sig. C-400/2. Leg. 3. *Contiene las ordenanzas de los*

*plateros de esta villa para formar colegio, aprobadas por el Ayuntamiento para su remisión á la Real Junta de Comercio y Moneda en el año de 1784. Capítulo sexto, § VIII. «El que pretendiere ser examinado y aprobado de maestro dará memorial [...] si huviere aprendido en el Ferrol la certificación que se le hubiere dado al tiempo de recibirle por aprendiz y los correspondientes atestados de haverlo sido seis años...» Ibidem, capítulo quinto, § I.*

22 «Ningun yndividuo de este colegio podrá tener mas que dos aprendices, y esto quando sea tanto su trafago que ocupe y mantenga continuamente quatro oficiales pues al que no ocupe tantos solo se le permite que pueda tener un aprendiz». AMF. *Ibidem*, capítulo sexto, § I. Sin embargo, en el mismo capítulo, § VI se dirá: «Si por fallecimiento de algun yndividuo del colegio cuia tienda u obrador no quiera continuar manteniendo su viuda, quedaren desacomodados sus aprendices, o alguno de ellos, cuidará la Junta particular de acomodarle en casa de otro yndividuo del colegio asta que cumpla su tiempo, y en este solo caso, si el yndividuo a quien lo destine tubiese por si los dos aprendices que le permite la ordenanza podra tener temporalmente los tres ynterin no cumpla alguno de ellos el tiempo señalado».

23 AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1765, sig. 997, f. 30 r.

24 *Ibidem*, f. 30 r. y v.

25 Sirva el ejemplo de los cuatrocientos ducados que en el año 1792 le deja en su testamento el platero ferrolano Pedro Cordido a su hijo Batolomé, además de la legítima (el ducado castellano era una moneda de oro con un valor de 375 maravedís, es decir, 11 reales castellanos). *Vid. infra n. 40*. También conocemos que durante el s. XVIII dos plateros de Ribadeo llegaron a ganar hasta 900 reales al año, mientras que siete de Mondoñedo ganaban alrededor de 600. *Vid. P. SAAVEDRA, op. cit.*, p. 316, n. 40. La holgada posición económica de los plateros no impedía, lógicamente, que algunos tuviesen que recurrir, en ciertos momentos de sus vidas, a préstamos, caso del platero ferrolano Josef da Silva que el día 29 de octubre del año 1803 recibió uno: «Josef da Silva Maestro Platero vezino de esta Plaza [...] dijo que se obliga con su persona y raices muebles y raices habivos y por haver de dar y pagar que dará y pagará á Don Bernardo Fariña Maestre de viveres de la Real Armada de este mismo vecindario, dentro del termino de tres años, contados desde oy día de la fecha en adelante siete mil, y ochenta Reales vellon en moneda metalica que en este auto le hace favor de prestar para sus urgencias...» AHPC. Ferrol, Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1803, sig. 1.845, f. 401 r.

26 El contrato va firmado el día 10 de septiembre del año 1798. El maestro platero era Manuel Caballero y el aprendiz se llamaba José Ignacio Andiazabal. *Vid. GARMENDIA LARRAÑAGA, Juan, «Noticia acerca de dos plateros en Tolosa en el siglo XVIII», Ordal. Cuadernos de Sección. Artes Plásticas y Monumentales, n° 4 (1986), pp. 309-313.*

27 El peso fuerte o peso duro era una moneda de ocho reales, el típico real de a ocho. «Ferrol Enero 6 de 1800 [...] Don Manuel Vazquez [...] ha de poner todos los eficaces y necesarios medios para apreender y enseñar al Andres el mencionado oficio de platero [...] manteniendolo en su casa y compañía, suministrandole comida y cama con la desencia regular, segun su posibilidad y estado pagando el Don Josef por razon de la misma manutencion, cama, y posada en los tres primeros años tres reales de vellon diarios, sin que en los dos restantes deva el Don Manuel percivir cosa alguna, con respecto a que considera que en ellos podra el Andres estar medianamente instruido, y dejar de utilidad al Maestro con su trabajo el importe del gasto de comida, cama, y posada. [...] que concludo el repetido termino de los cinco años sin preceder novedad de fuga, ni ausencia del Andres, u otro motivo inopinado, pagara por consiguiente el Don Josef al Don Manuel cinquenta pesos fuertes por razon de honorario, gratificacion, y compensacion del trabajo de apreender y enseñar al sobredicho el expresado oficio...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1800, sig. 1.842, f. 7 r. y v.

28 El Diccionario de Autoridades dice de la voz «peinero»: «El que tiene tienda de peines, o los fabrica».

29 «Ferrol, Febrero 4 de 1817, Juan Teodoro, Maestro Peynero, de una parte, y de la otra Juan Paredes, vecinos de esta Plaza, y de una conformidad por su orden digeron Hallarse ajustados, y convenidos en que el Teodosio (*sic*) ha de enseñar, y aprender a José Maria Paredes, de edad de trece años, hijo legitimo del Juan, el nominado oficio de Peynero, dentro del termino de dos años contados desde hoy dia de la fecha en adelante hasta ponerle enteramente instruido prestandose para ello el aprendiz a la sumision del Maestro en quanto sea concerniente al referido oficio, su instruccion y aprendizaje, dando el Juan al Teodosio (*sic*) por razon de su trabajo doscientos veinte reales vellon, bajo la condicion de que si el José Maria al cavo de un año se considerase bastante instruido y no quiere continuar el otro año, se ha de dar por consiguiente al repetido Teodosio (*sic*) dos reales de vellon los dias lavorables durante el mismo año. Y en esta inteligencia aora en contado el Juan Paredes aportó, y entregó al Juan Teodosio (*sic*) los doscientos veinte reales vellon en moneda de pesos fuertes que contó percivió, y llevó a su poder real, y efectivamente en presencia de mi Escribano, y testigos de que certifico...» AHPC. Ferrol.

Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1817, sig. 1.859, f. 43 r. Es conocido que el arte de fabricar peines fue introducido en Madrid sobre el año 1643 por un grupo de maestros franceses. Para alguna noticia relativa a este gremio de los peñeros en Madrid remito a RAMOS MEDINA, María Dolores, «Aproximación a la empresa artesano-mercantil francesa en la segunda mitad del siglo XVII. Los mercaderes-fabricantes de peines en Madrid (1659-1679)», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. 9 (1996), pp. 205-230.

30 Un ejemplo que proponemos en este sentido es el del contrato entre Domingo Monfardini, maestro de obra prima, y Josef Prieto, padre de Josef, firmado en Ferrol el día 12 de agosto del año 1806, pues en él se acordó que el maestro «... le ha de enseñar en el termino de tres años durante los cuales deberá mantenerlo el indicado su Padre, y el Monfardini instruirle en el repetido oficio sin el menor estipendio...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1806, sig. 1.848, f. 394 r. *N. B.* El Diccionario de Autoridades nos recuerda lo siguiente sobre «obra prima»: El Arte de Zapatería de nuevo, y así se dice Maestro de Obra Prima al que hace zapatos nuevos», a diferencia de los zapateros que eran los dedicados a componer y remendar el calzado. También *vid. infra* n. 33 *in fine* (en este caso es el maestro el que no abona paga al aprendiz).

31 AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1765, sig. 997, f. 30 v.

32 El caso expuesto en la n. 27 puede ser valorado en este sentido. *Vid. supra* n. 27. También nos puede servir el ejemplo de un contrato de aprendizaje dentro del gremio de los zapateros. «Obligacion de Aprendiz de oficio de Martin da Fraga a favor de Nicolas Cordido. Julio 3 de 1775. En la Plaza de Ferrol [...] parecio presente Martín da Fraga mozo soltero vecino de ella, y natural de San Simón da Costa Condado de Villalva, e dijo que en yqual dia de esta fecha y mes y uno y otro del año pasado se ajusto con Nicolas Cordido de esta propia vezindad Maestro Zapatero bajo las condiciones siguientes: La primera que havia de estar con el quatro años contados desde esta fecha dentro de los cuales le havia de enseñar su oficio, la segunda que durante los referidos quatro años le ha de dar de comer cama y luz, y allandose enfermo asistirle con el puchero, y mas Remedios de casa, pero no con medico, cirujano, ni medicina que esta havia y ha de ser de cuenta del otorgante y no del Cordido, obligandose a fenezer el tiempo que ba referido y hazer Ynstrumento de ella...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Manuel López de Rapela y Puga, 1775, sig. 1.115, f. 64 r. Otro ejemplo, en el que podemos ver al maestro cuidando del aprendiz, es el de un chocolatero de Ferrol. 18 de mayo de 1797. Parecieron presentes: «Angel Coton de oficio cholatero (*sic*), y de la otra Lucas Pita labrador y vecino de la feligresia de San Vizente de Carres xurisdiccion de Mesia Arzbispado de Santiago, y su hijo Alverto de estado soltero maior que confiesa de diez y ocho años y menor de veinte y cinco [...] que movido de pura ynclinacion el nominado Alverto apreender el referido oficio de chocolatero [...]. Que el Coton ha de mantener en su casa y compañía al Alverto durante los quatro años suministrandole la comida arreglado a su calidad y estado, cama, luz, y el ymporte de la labadura de ropa blanca...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1797, sig. 1.839, f. 222 r. Un último ejemplo que proponemos es el del contrato de aprendizaje firmado el día 21 de febrero del año 1805: «Manuel Moreira Maestro confitero de esta Plaza, y de la otra Pedro Grandal Vecino de la Villa de Neda...», que acuerdan que Juan Grandal, hijo de Pedro, sea enseñado por un tiempo de 6 años, señalándose que «...el propio maestro le ha de mantener, tener en su casa y compañía vestir calzar arreglado a su estado...» Nada se especifica de remuneración al maestro. AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1805, sig. 1.847, f. 85 r. También *vid. n. 33 in fine*.

33 *In fine*. En Ferrol, el día 18 septiembre del año 1797, parecieron presentes: «Juan Colmar de profesion equestre y picador vezino de la ciudad de Oporto Reino de Portugal residente en esta plaza, de una parte, y de la otra Luis Mafoni de exercicio peluquero vecino de la ciudad de la Coruña y su hijo Francisco Xavier de hedad de trece años cumplidos, menor de los veinte y cinco, de estado soltero [...] que hallandose inclinado el Francisco Xavier gustosamente por natural aficion dedicarse y apreender el oficio de equestre y picador...» El joven se compromete a: «...entrar a servir con aquel por espacio de tres años...» El maestro, por su parte, acuerda «... apreender al Francisco Xavier en el termino de los tres años señalados el expresado oficio acuestre (*sic*) y picador con todas las suertes y avilidades concernientes a la misma arte y facultad a la manera que las practica en las diversiones publicas, manteniendole y vistiendole con la devida desencia arreglado a su calidad y estado sin permitir se distraiga del santo temor de Dios y del exercicio de los misterios de nuestra santa fe catholica. Que en el espacio de los tres años no ha de satisfacer el Colmar al Francisco Xavier estipendio alguno pecuniario si vien este seguir al amo a todos los pueblos y parages de europa y Americas que tenga por combeniente dando al Francisco el buen trato y correspondiente (obligada) educacion...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1797, sig. 1.839, f. 402 r.

34 AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1765, sig. 997, f. 30 v.

35 *Ibidem*.

36 *Ibidem*, fs. 30 v. y 31 r.

37 *Ibidem*, f. 31 r.

38 *Ibidem*.

39 Sobre el tema *vid.* GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Pedro Javier, *op. cit.*

40 «Pedro Cordido, Maestro artifice platero originario y vezino de esta Plaza», otorgará testamento el día 30 de marzo del año 1792. En él, entre otras cosas, dirá que está: «...lexitimamente casado con Juana Martinez de veinte y un años, a esta parte de cuio matrimonio hemos procreado, y tenemos por nuestros hijos a Bartholome de edad de veinte años que permanece enteramente ciego, Antonio de edad de otros Diez y Seis años y a Ysabel de la de nueve que todos tres asisten en el estado de solteros en mi compañía [...]. Dejo por via de legato, mejora, o en la forma que mas cavida haia en derecho Quatrocientos Ducados de vellon al nominado mi hijo Bartholome, ademas de su legitima que le pertenezca de mis vienes y capital con atencion a la imposibilidad, y trabajo que padece de falta de vista, a fin de que [...] pueda en algun modo subenir a su manutencion, y al mantenimiento de su persona sin mendigar por las puertas a que en otro caso se mira expuesto [...] elijo y nombro por mis Albazeas y Testamentarios a la nominada Juana Martinez mi muger, y Domingo Antonio de Castro, tambien Maestro platero mi cuñado vezino de esta dicha Plaza...». AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1792, sig. 1.834, fs. 55 v. y 56 r. Como curiosidad consignaremos que del hijo ciego del platero Pedro Cordido en el año 1796 se decía: «... Bartholome Cordido [...] que se halla ciego y ausente en la ciudad de Santiago perfeccionandose en el exercicio de organista...» *Ibidem*, Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1796, sig. 1.838, f. 365 r.

41 «...Pedro, y Francisco Cao Cordido Bazquez Fernandez do Barreiro vecinos de esta villa del Ferrol, ante v.m. como señor subdelegado de la Real Junta de Comercio, y moneda en esta capital decimos que nosotros somos hijos legitimos, y de legitimo matrimonio de Antonio Cao Fernandez Cordido, y Antonia Bazquez do Barreiro de este propio vecindario...» AMF. *Ibidem*. Leg. 2. Expediente formado en el año de 1774 para que los plateros formen Congregacion y se arreglen a las Reales ordenanzas, f. 29 r.

42 «Joseph Cao Cordido Vazquez Fernandez do Barreiro vezino de esta villa del Ferrol [...] hes hermano lexitimo de Pedro, y Francisco Cao Cordido tambien Maestros plateros del propio vecinadario...» AMF. *Ibidem*, fs. 64 r. y 65 r.

43 «... Francisco Cordido [...] ynformacion de limpieza [...] para la admision de su hijo Bartholomé Cordido, que se inclina dedicar a aprehender el propio arte, y ministerio...» AMF. *Ibidem*, f. 127 r.

44 «Obligacion que hizo Ysabel Cordido a favor del Colegio de plateros. En la villa del Ferrol a veinte y cinco dias del mes de junio año de mil setecientos y noventa, ante mi escribano publico del Numero y testigos parecieron presentes Josef Gonzalez oficial de Platero y Ysabel Cordido su mujer vecinos de esta Plaza...» AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1790, sig. 1.020, f. 212 r.

45 Incidiendo en este aspecto, y, como acabamos de ver en la n. 40 (*in fine*), los maestros plateros de Ferrol Pedro Cordido y Domingo Antonio de Castro eran cuñados. Rizando el rizo de los parentescos, señalaremos lo siguiente. En el año 1802 se escritura en Ferrol la venta de una casa de la vecina villa de Neda. De la atenta lectura del documento protocolizado de venta se desprende que la misma era propiedad de tres mujeres de apellido Cordido, que hubieron de pedir a sus respectivos maridos la licencia y autorización para proceder a la venta, dados los usos y costumbre de la época. Pues bien, se da la coincidencia de que las tres mujeres de apellido Cordido –tal vez hermanas– se hallaban casadas con tres maestros plateros de Ferrol. «Ferrol 19 junio 1802 [...] parecieron presentes Domingo Antonio de Castro maestro artifice platero y su mujer María Carmen Cordido Josef da Silva tambien maestro platero y la suia Manuela Cordido, y Josef Gonzalez, por consiguiente maestro de la misma profesion y su mujer Ysabel Cordido todos vecinos de esta plaza, y precedida la competente licencia permiso, y facultad que primero y ante todas cosas, pidieron y demandaron a sus respectivos maridos para la celebracion de este instrumento, que de haver sido dada y respectivamente (*sic*) acetada yo Escribano certifico, en uso de ella, de una propia conformidad digeron. Que desde hoy dia de la fecha para siempre jamas venden y dan en venta real [...] a Josef Rodriguez vecino de la villa de Neda, que tambien se halla presente [...] una casa de alto con su orrio de cocer pan, y otras distintas piezas y oficinas, con su pedacito de Huerta compuesta de ciento ochenta y nueve y media varas quadradas superficiales a ella contigua situada en la calle del Castro de la mencionada villa de Neda [...] en precio y quantia de diez mil trescientos ochenta y tres reales vellón...» AHPC. Ferrol. Prot. not. Juan Antonio Cardemil, 1802, sig. 1.844, f. 354 r.

46 El alcalde, en auto del día 24 de abril de 1774, decía que «... ay varios artífices establecidos con tienda avierta en este pueblo, y que a el concurren del mismo arte con varias piezas y alaxas [...] sin que

unos ni otros tengan ni ayan formado congregacion ni se yncorporen a la mas ynmediata, y que al propio tiempo cometen distintas transgresiones en la plata, oro y pedreria, que se travajan venden y venefician y van en perjuicio del publico y contravencion de las expresadas Reales ordenanzas, y para que cesen y se observe y cumpla, lo prevenido en ellas, probeyo se forme el correspondiente edicto...» Además el regidor añadía, ya en el texto del edicto, tomando parte del texto del capítulo segundo del título primero de las ordenanzas de Carlos III de 1771, que: «... sin embargo de que los pueblos donde no hai copia suficiente de Artifices plateros para poder formar congregacion con hordenanzas se hordena [...] que dentro de dos mese siguientes al de la publicacion de este edicto estando ya aprobados de tales Maestros o bien formen entre si congregacion o pasen a yncorporarse a la que hubiere mas ynmediata con aperciuiamiento de que pasados se les obligará a cerrar sus tiendas suspender en su ejercicio y procedera contra ellos como personas que exerzen artes sin estar aprobados ni tener titulo...» AMF. *Ibidem*, f. 1 r. y v.

47 Título primero, capítulo primero: «Ninguno de aqui adelante podrá ejercer este arte, ni poner tienda ú obrador de las cosas pertenecientes á él en España, sin que ademas de la cualidad de maestro aprobado, tenga la de estar admitido é incorporado en la Congregacion ó Colegio de Plateros donde haya de residir...»

48 Título primero, capítulo segundo: «... que desde la publicacion de esta real cédula en adelante ninguno, sin embargo de estar aprobado para el uso del arte de platería, pueda abrir tienda ni establecer su ejercicio en alguna ciudad, villa ni lugar en estos reinos sin que primero conste estar legítimamente admitido é incorporado en la Congregacion de la provincia del pueblo en que se quiera establecer, o en la mas inmediata...»

49 *Vid. supra* n. 46 *in fine*.

50 AMF. *Ibidem*, f. 25 r.

51 Hizo de examinador el platero Antonio Fernández, que había sido aprobado de maestro en la congregación o cofradía de San Eloy de Santiago de Compostela, y que trabajaba en los Arsenales. AMF. *Ibidem*, f. 34 v. El día 21 de julio de 1774 el alcalde de Ferrol, Francisco Javier Basadre, actuando como subdelegado de la Real Junta de Comercio y Moneda, dio por aprobados a los plateros: «Antonio Espino, Francisco Cordido, Leonardo de Silba, Clemente Fernandez, Domingo Antonio de Castro, Pedro Cordido y Juan Pasqual». AMF. *Ibidem*, f. 37 r. y v. Unos días más tarde, el 31 de julio, también era aprobado Narciso Antonio Ferreira y Pinto. *Ibidem*, fs. 38 v. y 39 r.

52 AHPC. Ferrol. Prot. not. José de Benavides, 1765, sig. 997, fs. 30 r. – 31 r.

*N. B.* Las fotografías fueron realizadas por A. Malde.